

3. *Recomienda* que, al desarrollar actividades para aplicar los principios rectores contenidos en la Declaración y los objetivos del Plan Amplio y Multidisciplinario, los órganos de fiscalización de drogas de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales hagan especial hincapié en las actividades especificadas en el anexo a la resolución 1988/9, de 25 de mayo de 1988, del Consejo Económico y Social;

4. *Pide* al Secretario General que, dentro de los recursos disponibles, examine los actuales sistemas de información de las dependencias de fiscalización de drogas de las Naciones Unidas y formule una estrategia de información y la someta conjuntamente con sus consecuencias financieras a la Comisión de Estupefacientes en su 33º período de sesiones;

5. *Pide* a la Comisión que tenga en cuenta el examen del Secretario General e informe sobre el establecimiento, dentro de las estructuras existentes de las Naciones Unidas, de un sistema de información que integre los aportes de fuentes nacionales, regionales e internacionales, a fin de facilitar la coordinación, recuperación y difusión de información sobre todos los aspectos de los estupefacientes, las sustancias sicotrópicas y los productos químicos empleados en su elaboración y fabricación ilícitas;

6. *Invita* al Secretario General a que, dentro de los recursos existentes, preste apoyo a las actividades de las organizaciones no gubernamentales interesadas y, en reconocimiento a su experiencia, a que coordine las actividades competentes de las Naciones Unidas con esas organizaciones;

7. *Pide* al Secretario General que asegure la continuación de la coordinación interinstitucional en materia de fiscalización del uso indebido de drogas, en particular mediante la rotación de la sede de las reuniones entre organismos sobre coordinación, lo que permitirá reforzar las actividades de la Comisión en relación con el desarrollo de las actividades complementarias de conclusiones de la Conferencia Internacional;

8. *Exhorta* a la Comisión a que mantenga en examen las medidas adoptadas en relación a la Declaración y al Plan Amplio y Multidisciplinario;

9. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución y decide incluir en el programa provisional de ese período de sesiones el tema titulado "Campaña internacional contra el tráfico de drogas".

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/123. El respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y su contribución al desarrollo económico y social de los Estados Miembros

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/132, de 4 de diciembre de 1986, en que expresó la convicción de que el pleno goce de toda persona del derecho a la propiedad, individual y colectivamente, establecido en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos², era de particular importancia para el goce general de otros derechos humanos fundamentales y contribuía a asegurar los objetivos de desarrollo económico y social consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también la resolución 1987/17, de 10 de marzo de 1987, de la Comisión de Derechos Humanos⁶¹, en que la Comisión exhortó a los Estados a que, de confor-

midad con sus respectivos sistemas constitucionales y con la Declaración Universal de Derechos Humanos, establecieran, cuando no lo hubieran hecho, disposiciones constitucionales y jurídicas adecuadas para proteger el derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y el derecho a no ser privado arbitrariamente de su propiedad,

Reafirmando el derecho de los Estados y sus pueblos a elegir y organizar libremente sus sistemas políticos, sociales, económicos y culturales y a determinar sus leyes y reglamentos,

Reconociendo el valor del diálogo constructivo en el contexto nacional sobre los medios por los cuales los Estados pueden promover el pleno goce del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva,

Reconociendo también en este contexto la importancia de permitir que toda persona pueda adquirir propiedad, individual o colectivamente, mediante la adopción de medidas prácticas que coadyuven al desarrollo económico de los países en desarrollo,

Convencida de que el derecho de toda persona a la propiedad, individual y colectivamente, establecido en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmado en el párrafo 11 de la Declaración de los Derechos de los Impedidos¹¹⁷ y en el inciso h) del párrafo 1 del artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹¹⁸, es de particular importancia para fomentar el goce general de otros derechos humanos fundamentales,

Reafirmando, de conformidad con el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto debidos de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y su contribución al desarrollo económico y social de los Estados Miembros¹¹⁹,

Tomando nota de que las observaciones de los Estados Miembros y de organismos especializados y otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, según se exponen en ese informe, consisten principalmente en resúmenes de principios jurídicos relacionados con el derecho de propiedad y de que se ha prestado relativamente poca atención al papel del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva para asegurar la plena y libre participación de las personas en los sistemas económicos y sociales de los Estados,

1. *Reconoce* que existen en los Estados Miembros múltiples modalidades legales de propiedad, entre ellas la privada, la comunal, la social y la estatal, cada una de las cuales debe contribuir a garantizar el desarrollo y la utilización efectivos de los recursos humanos mediante el establecimiento de sólidas bases de justicia política, económica y social;

2. *Afirma*, de conformidad con el artículo 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que nada en dicha Declaración, incluido el derecho de toda persona a la propiedad, individual y colectivamente, podrá interpre-

¹¹⁷ Resolución 3447 (XXX).

¹¹⁸ Resolución 34/180, anexo.

¹¹⁹ A/43/739.

tarse en el sentido de que confiera derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esa Declaración;

3. *Considera* que puede ser pertinente la adopción de medidas adicionales a nivel nacional para garantizar el respeto del derecho de toda persona a la propiedad, individual y colectivamente, y el derecho a no ser privado arbitrariamente de su propiedad, según se establece en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. *Insta* a los Estados a que, en consecuencia, de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales y con la Declaración Universal de Derechos Humanos, establezcan, cuando no lo hayan hecho, disposiciones constitucionales y jurídicas adecuadas para proteger el derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y el derecho a no ser privado arbitrariamente de su propiedad;

5. *Pide* al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros y de los organismos especializados y otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas sobre la manera y la medida en que el derecho a la propiedad individual y colectiva contribuye a desarrollar la libertad y la iniciativa de la persona, como medio de fomentar, fortalecer y realzar el ejercicio de otros derechos humanos y libertades fundamentales;

6. *Sugiere* que los Estados Miembros y los organismos especializados y otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en el contexto de sus observaciones sobre las repercusiones del derecho a la propiedad individual y colectiva, consideren, en particular, el derecho a los siguientes tipos de propiedad:

a) La propiedad personal, incluida la residencia propia y de la familia;

b) La propiedad económicamente productiva, incluida la propiedad relacionada con la agricultura, el comercio y la industria;

7. *Pide* al Secretario General que, dentro de los recursos existentes, le comunique sus conclusiones en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

8. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo quinto período de sesiones en relación con el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/124. La repercusión de la propiedad en el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos², la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social⁸⁰ y la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo¹²⁰, que asignan a la propiedad un papel en el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando también su resolución 42/115, de 7 de diciembre de 1987, y la resolución 1987/18, de 10 de marzo de 1987, de la Comisión de Derechos Humanos⁶¹ y to-

mando nota de la resolución 1988/19, de 7 de marzo de 1988, de la Comisión²⁷, sobre la repercusión de la propiedad en el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Tomando nota de la resolución 1988/20, de 7 de marzo de 1988, de la Comisión de Derechos Humanos²⁷, sobre la recuperación de los bienes de las naciones sustraídas ilegalmente por violadores de los derechos humanos,

Consciente de las obligaciones de los Estados con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas de promover niveles de vida más elevados, el pleno empleo y condiciones de progreso y desarrollo económico y social, así como la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario y de otros problemas conexos,

Reconociendo la necesidad de promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otra condición,

Reconociendo también que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual pueden determinar libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Reconociendo además que el derecho de todos los pueblos a la libre determinación abarca el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales,

Convencida de que la justicia social es requisito previo para una paz duradera y de que las personas pueden realizar plenamente sus aspiraciones únicamente en un orden social justo,

Convencida también de que el desarrollo social puede promoverse mediante la coexistencia pacífica, las relaciones amistosas y la cooperación entre Estados con diferentes sistemas sociales, económicos o políticos,

Reafirmando que, de conformidad con el artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración se hagan plenamente efectivos,

Teniendo presente que en ningún caso pueden ejercerse los derechos humanos y las libertades fundamentales en contra de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas o de los derechos y libertades de los demás,

Recordando su resolución 34/137, de 14 de diciembre de 1979, sobre la función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo, en la que se ponía de relieve la importancia de un sector público eficiente en el proceso de desarrollo,

Reafirmando que, de conformidad con el artículo 6 de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, el progreso y el desarrollo en lo social exigen el establecimiento, de conformidad con los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como con los principios de justicia y de función social de la propiedad, de modos de propiedad de la tierra y de los medios de producción que excluyan cualesquiera formas de explotación del hombre, garanticen igual derecho a la propiedad para todos y creen entre las personas condiciones que promuevan una auténtica igualdad,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹¹⁹;

2. *Reafirma* la obligación de los Estados de adoptar medidas efectivas con miras a lograr la plena realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

¹²⁰ Resolución 41/128, anexo.